

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS
MGGH

RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN QUE INDICA, ATINGENTE AL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN (PAC) EN CONTRA DE LA RCA DEL PROYECTO “CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN ALTERNATIVA EN EL RÍO MAIPO PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA POBLACIÓN” CUYO PROPONENTE ES AGUAS ANDINAS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ABAJO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°202699102398, de fecha 24 de abril de 2026 (“**R.E. N°202699102398/2026**”), del Director Ejecutivo (s) del Servicio de Evaluación Ambiental (“**SEA**”) que admitió a trámite un recurso de reclamación presentado ante el Comité de Ministros, con fecha 17 de marzo de 2026, por don Jorge Reyes Zapata, en representación de la Asociación Canal Huidobro y de la Asociación Canales Unidos de Buin (“**Reclamantes**”) en contra de la Resolución Exenta N°20261300115, de fecha 12 de enero de 2026 (“**la RCA**” o “**la RCA N°20261300115**”), de la Comisión de Evaluación Ambiental (“**la COEVA**”) de la Región Metropolitana.
2. La RCA que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (“**EIA**”) del proyecto “Captación y Conducción Alternativa en el Río Maipo para Incrementar la Seguridad de Abastecimiento de Agua Potable para la Población” (“**el Proyecto**”) cuyo proponente es Aguas Andinas S.A. (“**el Proponente**”).
3. Los demás antecedentes del expediente de evaluación ambiental y de reclamación del Proyecto.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“**RSEIA**”); el decreto exento RA N°118894/239/2025, de 21 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que estableció el orden de Subrogancia para la Directora Ejecutiva del SEA; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley N°19.880”); y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:



1. La RCA N°20261300115 mediante la cual la COEVA de la Región Metropolitana calificó ambientalmente favorable el EIA del Proyecto.
2. El recurso de reclamación interpuesto en contra de la RCA del Proyecto por los Reclamantes y la R.E. N° 202699102398/2026, que lo admitió a trámite, disponiendo en su parte resolutive, por un error de digitación, que el plazo para que el Titular presentara los antecedentes que estime procedentes, así como aquel para que la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana informara al tenor del recurso, era de “*cinco (5) días*”, en circunstancias que el plazo correcto, para ambas actuaciones, en tanto atinentes a un proyecto evaluado mediante un Estudio de Impacto Ambiental, es de diez (10) días.

Lo anterior justifica, de conformidad con el artículo 62 de la Ley N° 19.880, la rectificación de dicha resolución en el sentido indicado.

3. Cabe señalar que el artículo 62 de la Ley 19.880, dispone que: “*En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo*”.
4. En consecuencia, tanto el Titular como la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana dispondrán de diez (10) días hábiles, contados desde el 28 de abril de 2026, fecha en que se notificó la R.E. N° 202699102398/2026, para incorporar los antecedentes que estimen pertinentes en el marco del recurso de reclamación admitido a trámite.

RESUELVO:

1. **Rectifíquese** la Resolución Exenta N°202699102398, de fecha 24 de abril de 2026, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que resolvió admitir a trámite el recurso de reclamación referido en el Visto N°1 de esta resolución, modificando los Resueltos N°2 y 4 en el siguiente sentido:

“2. Notificar al Titular del Proyecto, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, presente los antecedentes que considere procedentes, al tenor del recurso admitido a trámite.

4. Instruir a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana para que informe al tenor del recurso presentado y admitido a trámite, dentro del plazo de diez (10) días hábiles”

Anótese, notifíquese al Reclamante, Titular por correo electrónico; y archívese.

ALDO ROSENBLUM MORALES
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Notificación:

- José Sáez Albornoz (jsaez@aguasandinas.cl)
- Jorge Reyes Zapata (fmenezes@lawgic.cl, xjiron@lawgic.cl y jabarca@lawgic.cl)

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región Metropolitana.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación.

Archivo Rol 25/2026.



Firmado por: Aldo
Rosenblum Morales
Fecha: 30/04/2026
09:08:09 CLT

